

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 062-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 27 FEB. 2024

VISTO: La CARTA N° 216-2023-CSPUC, el INFORME N° 080-2023-HGRL, el INFORME N° 013-2023-SGP/SEDEPUCALLPA, el INFORME N° 004-2023, la CARTA N° 337-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, la CARTA N° 018-2023/C.E.AP, la CARTA N° 015-2023-CONSORCIO-AP, el INFORME N° 485-2023-URG-AC-CMAR, la CARTA N° 1121-2023-GRU-GRI-SGO, la CARTA N° 343-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, la CARTA N° 231-2023-CSPUC, el INFORME N° 089-2023-HGRL, el INFORME TÉCNICO N° 05-2023-ERSSI, la CARTA N° 366-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS, el INFORME N° 016-2023-J.S.CSSG-MJBA, el INFORME N° 7162-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 531-2023-URG-AC-CMAR, la CARTA N° 1240-2023-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 830-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 074-2024-URG-AC-CMAR, la CARTA N° 002-2024/JCNQ/EIS, el INFORME N° 0395-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 017-2024-AAAS, el INFORME N° 1196-2024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 098-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 0526-2024-GRU-GRI-SGE, el INFORME N° 022-2024-AAAS, el INFORME N° 110-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 1405-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1510-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 955-2024-GRU-GRPP-SGP, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001392, el INFORME LEGAL N° 020-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 404-2024-GRU-GGR-ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido fijándose Ochocientos Diez (S/. 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

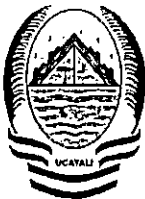
Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" - I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Respecto a Consultas sobre ocurrencias en la obra:

Que, de conformidad con el numeral del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el cuaderno de obra es "El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, corresponde señalar que en el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que *"En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable"*;

Que, además corresponde señalar que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*;

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 165 del Reglamento regulaba el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de *"consultas sobre ocurrencias en la obra"*. Al respecto, en el primer párrafo del artículo en mención precisaba que dichas consultas se formulaban en el cuaderno de obra y se dirigían al inspector o supervisor de obra, según correspondiera;

Que, a efectos de comprender el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 165 del anterior Reglamento, resulta oportuno observar lo señalado en el segundo y tercer párrafo de dicho dispositivo, los cuales se citan a continuación:

"(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, el cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)

Que, tal como se advierte, la anterior normativa no limitaba el alcance y/o sentido de las consultas que podían formularse durante la ejecución de una obra, dado que dependiendo de las circunstancias particulares que ocurrían en el marco de una determinada contratación estas podían ser de distintas naturalezas; aspecto que era tomado en cuenta por el inspector o supervisor según correspondiera-, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos en el artículo 193 del Reglamento;

Que, en ese sentido, se puede inferir que no todas las consultas realizadas conforme al artículo 165 del Reglamento estaban orientadas a obtener una respuesta que involucrara necesariamente a la aprobación de una solución técnica por parte de la Entidad, toda vez que durante la ejecución de un contrato de obra





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

podían suscitarse distintas circunstancias que podían motivar una consulta, cuya atención debía ser efectuada en función del contexto particular de la obra;

Que, ahora bien, en atención al presente expediente administrativo que es materia del presente acto resolutivo, es pertinente precisar que una "Prestación adicional de obra", de acuerdo al Anexo único del anterior Reglamento, era "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, en ese contexto, corresponde anotar que, en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°042-2014/DTN, "(...) la absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobación de una prestación adicional de obra para subsanar algún error del expediente técnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en función al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar [o no aprobar] la prestación adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento";

Que, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 2831 de fecha 06 de julio del 2023 el Residente de Obra Ing. Horacio Gilmer Rodríguez Lázaro, concluye:

"(...) Asimismo nuestro especialista ha realizado una revisión de la documentación técnica para la ejecución del pozo definitivo planos, especificaciones técnicas y presupuesto, asimismo los resultados del pozo exploratorio de 4" que previamente hemos ejecutado, cuyo informe de fecha 3 de diciembre 2021 con los resultados y eso llegar oportunamente a la supervisión. De toda esta información revisada solicitamos que nos absuelvan las siguientes consultas: Que existe en el expediente contractual la Resolución Directoral N° 641-2018-ANA-UCAYALI de septiembre del 2018, que resuelve autorizar al CONSORCIO ESTUDIO AP (proyectista del expediente técnico de obra) la ejecución del estudio de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación.

Asimismo, le otorga un plazo máximo de 30 días para ejecutar dicho estudio. Finalmente, la resolución citada indica que el titular del proyecto deberá presentar el estudio de acuerdo a la normativa vigente (ver copia de la resolución adjunta)

Ahora bien, en el expediente contractual se ha ubicado el estudio de Disponibilidad Hídrica elaborado por el CONSORCIO ESTUDIO AP (ver documentos adjunto), sin embargo dicho estudio no fue presentado a la ANA y por consiguiente no cuenta con aprobación lo cual podría considerarse una omisión por parte del proyectista y/o la Entidad (habría entregado un expediente técnico incompleto)

Se observa que, en el rediseño del proyecto en cuestión el proyectista no ha tomado en cuenta la información contenida en el informe del estudio de prospección hidrogeológica directa con fines de investigación de aguas subterráneas producto de la ejecución del pozo exploratorio ejecutado como paso previo a la obra y que fue remitido oportunamente a la supervisión (ver documento adjunto).

De acuerdo al reglamento Nacional de Edificaciones Norma 05.010 obra de saneamiento numeral 4.2.1 Pozos profundos ítem c) establece que durante la perforación del pozo se determinará su diseño definitivo, sobre la base de resultados del estudio de las muestras de terreno extraído durante la perforación y los correspondientes estudios geológicos. El ajuste de diseño se refiere sobre todo a la profundidad final de la perforación, localización y longitud de los filtros

Se entiende que el documento anterior debió servir de base para rediseñar y sincerar el diseño de pozo definitivo pues como se observa en el perfil estratigráfico del pozo exploratorio elaborado en base a la prospección del subsuelo y registros es estratigráficos por ejemplo: entre los 8m y los 19m se ubica arenas crema claro y lima amarillo claro que podría contaminar con los estratos subyacentes por lo que para evitar ese procesos debe o debió proyectarse la colocación de un sello sanitario aprox. 25m con tubería de fierro negro rolado o de PVC (No contemplado en el proyecto):

De otro lado según la Norma 05.010 (ver documento adjunto), el filtro de grava se debería colocar en toda la longitud del pozo (en toda la altura) sin embargo el expediente técnico no ha considerado, así según el metrado considerando en el ppto. (ver ppto adjunto)

En el expediente técnico contractual y en el expediente técnico del Adicional N° 05 no existe planos del pozo tubular, donde se puede visualizar las características del antepozo, solamente indica su





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

profundidad de 10m y será de pasta de cemento y agua, el presupuesto no existe esta partida ni especificación técnica del antepozo.

Según las especificaciones técnicas, en la partida 3.1.1.1.2 perforación del pozo con broca rotacional de 16" establece: (...) se ejecutará un antepozo de 10 m de profundidad desde la superficie hacia abajo luego de entubado del pozo construido de 8" por lo que el antepozo será un anillo de lechada de cemento y aguas que cumplirá la función de hermetizar y proteger de la contaminación exterior hacia el pozo. Esto no se refleja ni en los planos, ni en el presupuesto de la obra.

De otro lado se observa que la grava para el filtro considerado en el expediente contractual es una granulometría muy fina partida 03.01.01.03.04 suministro e instalación de grava seleccionada. Grano= 2 a 4 mm) siendo lo recomendable según los especialistas de 1/8 a 1/4 o de 3.2 mm a 6.35 mm, para evitar su ingreso por las ranuras del pozo.

El sondaje y niveles del pozo se debe ejecutar durante las pruebas de bombeo y no antes como se indica en el expediente técnico contractual.

Así mismo se ha detectado que tanto en los resultados del informe de pozo exploratorio y confrontación con el estudio hidrogeológico de disponibilidad hídrica del expediente técnico contractual en ambos casos hay resultados que advierten que la calidad del agua podría verse afectado por sobrepasar los límites máximos permisibles y que no han previsto medidas de tratamiento ante ellos.

Además, en el rendimiento del pozo exploratorio (0.75 l/s) está por debajo a 0md el diseño del pozo definitivo (1.72 l/s) y con una columna filtrante de solo 19 m según los resultados del pozo exploratorio

Al tratarse de una obra bajo el sistema de contratación a Suma Alzada los metrados a ejecutarse en la construcción de un pozo tubular y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones el diseño del pozo se determina al momento de su perforación por lo tanto se tendrá que reconocer las partidas y metrados al momento de su perforación, ya que antes es imposible definir las cantidades. Se solicita su aclare el tratamiento de los metrados y partidas que se deben ejecutar para cumplir con el objetivo de contar con un pozo tubular definitivo y adecuado para extracción de agua en cantidad y calidad requerida en el proyecto".

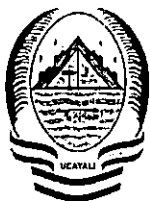
Que, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 2832 de fecha 07 de julio del 2023 del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Manuel Javier Barreto Águila, se pronuncia:

"Esta supervisión atiende las consultas realizadas en el Asiento N° 2831 en cuaderno de obra referente a los trámites, diseño, perforación y entubado del pozo tubular profundo de 105 m del edificio de la Sede GOREU:

1. Teniendo en cuenta que la obra es a suma alzada la ejecución de las partidas y/o trabajos es según lo indicado en planos especificaciones y memoria descriptiva: En este caso como el componente a ejecutar es el pozo tubular el documento a considerar también es el estudio de disponibilidad hídrica elaborado por el CONSORCIO ESTUDIO AP que es parte del expediente técnico contractual.
2. El CONSORCIO SEDE PUCALLPA debe tramitar los siguientes procedimientos administrativos
 - a) En la primera etapa: la Aprobación de estudio y de aprobación de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) FOMRATO 09, y a su vez la autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea FORMATO 3.
 - b) Luego de perforado, entubado con sellos sanitario de 15" de acero negro ASTAMA36 entubado (con tuberías negos y filtros) con tubería de 8" PVC C-15 se procederá de la licencia y uso agua subterráneo FORMATO 16.
3. La determinación del diseño definitivo del pozo tubular, profundo será sobre la base de resultado del estudio de las muestras del fenómeno extraído durante la perforación y los correspondientes estudios geofísicos. Por lo tanto es necesario que se inicie cuando antes las obras de perforación los estudios de DIAGRAFIA y RAYOS GAMMA
4. El estudio de disponibilidad hídrica elaborada por el CONSORCIO ESTUDIOS AP está contemplando el sello sanitario de aproximadamente 25 m por tuberías de fierro negro ASTM36 de 16".
5. El expediente técnico y contractual se considera 5.84 m3 de grava seleccionado de 2 a 4 m.m. y según el folio 43 del estudio de disponibilidad hídrica elaborada por el CONSORCIO ESTUDIO AP se aprecia rellenar el empaque de grava a todo lo largo del pozo.
6. En el numeral 4.2.1 pozo profundo ítem c) de la Norma 05.010 del RNE del diámetro de la grama se definirá según los estratos encontrados en el muestreo de la perforación de las acuíferos a explorar.



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

7. La calidad de agua depende directamente de la toma de la decisión de los acuíferos por explorar encontrados en la perforación definitiva y luego que se haga la DIAGRAFIA y RAYOS GAMMA.
8. Se inclina que con diámetro de 8", el proyectista CONSORCIO SEDE PUCALLPA y con nuestra SUPERVISIÓN se alcance los 1.72 l/s que requiere el proyecto.
9. Se remite con Carta N° 223-2023 -C.S.S.GOREU/VARIOS informe de nuestro especialista en instalaciones sanitarias.

Que, mediante CARTA N° 216-2023-CSPUC de fecha 07 de octubre del 2023 el Representante Legal del Consorcio Sede Pucallpa solicita conformidad de informe técnico de avance en la perforación del pozo tubular y aprobación de diseño definitivo propuesto – instalaciones sanitarias, para lo cual a adjuntado el INFORME N° 080-2023-HGRL del Ing. Horacio G. Rodríguez Lázaro Residente de Obra, el INFORME N° 013-2023-SGP/SEDEPUCALLPA del Ing. Samuel Guzmán Prado Especialista en Instalaciones Sanitarias, el INFORME N° 004-2023 sobre "Perforación Exploratoria y Diseño Preliminar de Pozo Tubular", elaborado por la empresa ERS SOLUCIONES INTEGRALES EIRL, suscrita por el Ing. Jhonny Hinostroza Rodríguez – Especialista en Perforación, y el INFORME DE REGISTRO GEOFISICO EN EL POZO TUBULAR DE 100 METROS EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI elaborada por la empresa GMM INGENIEROS EIRL, suscrita por el Ing. Geofísico German Jorge Montoya Mendoza, por la que se ha concluido de la forma siguiente:

Que, mediante CARTA N°337-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS de fecha 16.10.2023, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU remite pronunciamiento sobre informe técnico de avance de la perforación del pozo tubular y aprobación de diseño definitivo, adjuntando el INFORME N° 003-2023-JS-CSSG-MJBA del Ing. Manuel Javier Barreto Águila Jefe de Supervisión y el INFORME N° 012-2023-CSSG/ESPECIALISTA/ISS-GAGG del Ing. Godofredo Anselmo Guzmán Gonzales – Especialista en Instalaciones Sanitarias, por la cual recomienda derivar al Proyectista y Consultor de Aguas Subterráneas del CONSORCIO ESTUDIO AP para su conocimiento y emita opinión técnica correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 018-2023/C.E.AP de fecha 20 de octubre del 2023 el Representante Legal del CONSORCIO ESTUDIO AP, adjunta la CARTA N° 015-2023-CONSORCIO-AP del Jefe de Proyecto Ing. Fernando Rafael Lean CIP N° 40894 por la cual concluye:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. En la GEOFISICA efectuada por el CONSORCIO SEDE PUCALLPA arroja que, a través de los 100m no existen los acuíferos óptimos en cantidad y calidad.
 - Según la demanda del proyecto, solo existiría acuíferos recomendables entre los estratos 44 a 46m (2m) y 58 a 60m (2m), lo cual, es un riesgo a no alcanzar el volumen de agua necesario y
 - La calidad de agua no es asegurada en los estratos superiores entre los 20 a 34m donde existe un buen acuífero según dicha GEOFISICA, pues, existiría la presencia del contenido de hierro y manganeso encima de la norma según las muestras extraídas en el momento de la perforación de 16" para efectuar la DIAGRAFIA y el inventario de pozos en el sector.
- 4.2. Por lo expuesto, el CONSORCIO SEDE PUCALLPA ha explorado hasta los 120m encontrando acuíferos óptimos, para lo cual, propone que el pozo tubular definitivo sea hasta dicha profundidad.
- 4.3 Tomando en consideración el RNE, en la en la letra (d) del numeral 4.2.1 de la NORMA OS.010 el CONSORCIO SEDE PUCALLPA en la que señala que el diseño definitivo se produce, luego de perforarse el pozo exploratorio y la extracción de muestras (trabajos con métodos directos) contrastando y complementándose con la geofísica (trabajos con métodos indirectos), siendo así, somos concordantes con ello, por lo que aprobamos dicha propuesta técnica.
- 4.4. Las características técnicas de profundidad, entubado, empaque de grava, ubicación de filtros, longitud de filtros, ubicación de bomba y detalles técnicos deberán ajustarse a la información de la geofísica, al desarrollo del pozo y rendimiento del pozo,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante INFORME N° 485-2023-URG-AC-CMAR de fecha 23 de octubre del 2023 el Administrador de Contrato de Obra III Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales solicita a la Sub Gerencia de Obras, remita la Opinión Técnica del Proyectista a la Supervisión de la Obra. Y con CARTA N° 1121-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 23 de octubre del 2023 la Sub Gerencia de Obras notifica al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU la opinión del Proyectista sobre el informe técnico de avance en la perforación del Pozo Tubular en la especialidad de Instalaciones Sanitarias;

Que, mediante CARTA N° 343-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS de fecha 24 de octubre del 2023 el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU remite la opinión del Proyectista CONSORCIO ESTUDIO AP a la Contratista CONSORCIO SEDE PUCALLPA;

Respecto a la Aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por Deficiencia de Expediente Técnico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante "la Ley", señala que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)";*

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del referido artículo, disponen que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de obras, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para cuyo efecto los pagos son aprobados por el Titular de la Entidad, pudiendo asimismo reducir obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "El Reglamento", modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";*

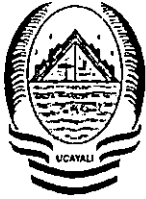
Que, asimismo, el Anexo N° 01 del Glosario de Términos de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD – "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, define al presupuesto deductivo vinculado como *"(...) la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente";*

Que, por otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley precisa los supuestos bajo los cuales la Entidad podrá aprobar prestaciones adicionales de obra, como son: i) por deficiencias del expediente técnico o ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, considera a las situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, por su parte, el artículo 175 del Reglamento, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, dispone que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. e). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...). Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, en cumplimiento del numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento, "Necesidad de Ejecutar una Prestación Adicional" mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 3057 del Residente de Obra, con fecha 25 de octubre del 2023 señala:

1. se ha recibido con fecha 24 de octubre 2023 la CARTA N° 343-2023-CSS-GOREU/VARIOS en el informe que concluye con la opinión favorable del proyectista sobre el informe técnico de avance en la perforación del pozo tubular y propuesta de diseño definitivo propuesto alcanzado por el contratista en el que aprueba la propuesta técnica que el pozo tubular debe tener una profundidad de 1.20 m al haberse encontrado acuífero óptimo en cantidad y calidad.

Asimismo, considerándose que el diseño definitivo del pozo profundo se realiza luego de perforarse el pozo exploratorio o preliminar y de acuerdo con los resultados obtenidos de extracción de muestras contrastando y complementándose con la geofísica según el literal (D) del numeral 4.2.1 de la norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

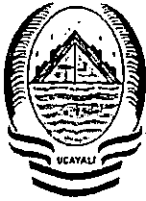
2. En tanto el diseño profundo (Definitivo) que cuenta con opinión favorable del proyectista considera modificaciones al expediente técnico al proyecto para alcanzar la finalidad del contrato esto genera la necesidad de una prestación adicional de obra por lo que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 3225 Ley de Contratación del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 corresponde la entidad autorizar y aprobarla.

Que, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 3058 de fecha 25 de octubre del 2023 el Jefe de Supervisor de Obra señala: "(...) que se ha cumplido con el numeral 34.3 del art. 34 de la ley de contrataciones del estado, por lo que la supervisión procederá a emitir el informe técnico a la entidad";

Que, mediante CARTA N° 231-2023-CSPUC de fecha 03 de noviembre del 2023 el Representante Legal del CONSORCIO SEDE PUCALLPA remite el informe técnico de los resultados de la evaluación de la perforación del pozo tubular, adjuntando el INFORME N° 089-2023-HGRL de fecha 03 de noviembre del 2023 del residente de obra y el INFORME TÉCNICO N° 05-2023-ERSSI de fecha 28 de octubre del 2023, en los cuales se aprueban la propuesta técnica para incrementar la profundidad del pozo tubular hasta los 120m y también se advierte que se necesitan realizar trabajos con la finalidad de recuperar el hoyo perforado.

Que, mediante CARTA N° 366-2023-C.S.S.GOREU/VARIOS de fecha 13 de noviembre del 2023 el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, remite la necesidad de ejecución de adicional de obra perforación del pozo tubular, adjuntando el INFORME N° 016-2023-J.S.CSSG-MJBA del Jefe de Supervisión, el cual concluye que es necesario e indispensable la ejecución de la prestación adicional y deductivo - perforación del pozo tubular;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante INFORME N° 7162-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 17 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras adjuntando el INFORME N°531-2023-URG-AC-CMAR del Administrador de Contrato de Obra III, solicita a la Sub Gerencia de Estudios la Elaboración de Expediente Técnico de Adicional de Obra en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias Perforación de Pozo Tubular, en cumplimiento al artículo 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que la **entidad debe definir si la elaboración del Expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional.** Y la Sub Gerencia de Estudios con proveído en la hoja de trámite con Registro N° 1453620 y Expediente N° 0910588, señala: **"No se cuenta con Especialista de Aguas Subterráneas por lo tanto se sugiere que el desarrollo del expediente técnico lo realice la supervisión";**

Que, mediante CARTA N°1240-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 20 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras designa al equipo técnico para la "Elaboración de Expediente Técnico de Adicional de Obra en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias Perforación de Pozo Tubular" conformado por: 1) Ing. Civil Ciro Martín Ayosa Rosales (Jefe de Proyecto), 2) Ing. Sanitario José Carlos Nizama Quiñones (Especialista Sanitario), y 3) Rolando Ríos Vela (Asistente);

Que, mediante INFORME N° 830-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 02 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Obras adjuntando el INFORME N°074-2024-URG-AC-CMAR del Jefe de Proyecto Ing. Civil Ciro Martín Ayosa Rosales suscrito en el que solicita a la Sub Gerencia de Estudios designar al especialista en instalaciones sanitarias para que pueda desarrollar la función de evaluador del expediente técnico de Adicional de Obra N° 11 con Deductivo Vinculante N° 10 – Perforación de Pozo Tubular del Bloque 1, y la CARTA N°002-2024/JCNQ/EIS de fecha 30 de enero del 2024, el Especialista en Instalaciones Sanitarias adscrito a la Sub Gerencia de Obras presenta la formulación del expediente técnico de Adicional de Obra N°11 con Deductivo Vinculante N°10 – Perforación de Pozo Tubular del Bloque 1;

Que, mediante INFORME N°0395-2024-GRU-GRI-SGE de fecha 08 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Estudios adjunta el INFORME N°017-2024-AAAS del Ing. Alex Adrián Armas Silva (Locador de Servicios) en el que devuelve el expediente técnico del adicional de obra recomendando derivar a la Supervisión de Obra para que se pronuncie sobre la solución técnica planteada en el expediente técnico;

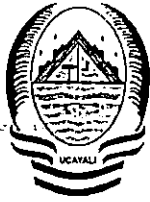
Que, mediante CARTA N°168-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 08 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Obras adjunta el INFORME N°090-2024-URG-AC-CMAR del suscrito en el que solicita al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU evaluar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°11 con Deductivo Vinculante N° 10 – Perforación de Pozo Tubular del Bloque 1;

Que, mediante CARTA N° 065-2024-C.S.S. GOREU/VARIOS de fecha 09 de febrero del 2024, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU adjunta el INFORME N°026-2024-JS.CSSG-MJBA del Jefe de Supervisión en el que remiten pronunciamiento sobre expediente técnico de adicional de obra N°11 con deductivo vinculante N°10 concluyendo que se encuentra conforme;

Que, con INFORME N°1196-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 13 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Obras adjunta el INFORME N°098-2024-URG-AC-CMAR del Administrador de Contrato de Obra, en el que solicita a la Sub Gerencia de Estudios evaluar, a través de su Especialista en Instalaciones Sanitarias, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 11 con Deductivo Vinculante N°10 – Perforación de Pozo Tubular del Bloque 1;

Que, mediante INFORME N° 0526-2024-GRU-GRI-SGE de fecha 15 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Estudios adjunta el INFORME N°022-2024-AAAS del Ing. Alex Adrián Armas Silva remite su opinión sobre el expediente técnico del adicional de obra concluyendo que la solución técnica planteada del adicional de obra N°11 con Deductivo Vinculante N°10, la perforación del pozo tubular bloque 1 es la mejor alternativa de solución;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

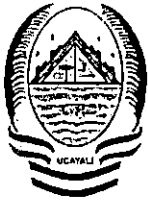
Que, mediante INFORME N° 110-2024-URG-AC-CMAR de fecha 19 de febrero del 2024, el Administrador de Contrato III, Ing. Ciro Martín Ayosa Rosales, solicita la APROBACION del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°11 con Deductivo Vinculante N°10 – Perforación de Pozo Tubular del Bloque 1, con un **ADICIONAL DE OBRA** por el monto de **S/. 93,356.21 (Noventa y Tres Mil Trescientos cincuenta y seis con 21/100 Soles)** incluido IGV, el cual represente un porcentaje de incidencia del **0.0885%** a razón del monto contractual, y **DEDUCTIVO VINCULANTE** por el monto de **S/. 9,679.00 (Nueve Mil Seiscientos setenta y nueve con 00/100 Soles)** incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del **0.0092%** a razón del monto contractual, y con un **ADICIONAL NETO** ascendente a **S/. 83,677.21 (Ochenta y tres Mil Seiscientos setenta y siete con 21/100 Soles)** incluido IGV, la misma que representa un porcentaje de incidencia acumulado del **0.0793%** a razón del monto contractual. Con el presente Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10, existe una incidencia acumulada total del **11.2852%** en el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2019-GRU-GGR, teniendo un plazo de ejecución el presente expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Treinta (30) días calendarios, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN PRESUPUESTO ADICIONAL N° 11	
COSTO DIRECTO	57,622.31
GASTOS GENERALES 27.30%	15,730.89
UTILIDAD 10.00%	5,762.23
SUB TOTAL	79,115.43
IGV 18%	14,240.78
TOTAL DE PRESUPUESTO	93,356.21
INCIDENCIA	0.0885%

RESUMEN PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 10	
COSTO DIRECTO	7,456.85
GASTOS GENERALES	0.00
UTILIDADES	745.69
SUB TOTAL	8,202.54
IGV 18%	1,476.46
TOTAL PRESUPUESTO	9,679.00
INCIDENCIA	0.0092%

ADICIONAL N° 11 (S/93,356.21) – DEDUCTIVO N° 10 (S/9,679.00)	S/ 83,677.21
ADICIONAL N° 11 (0.0885%) – DEDUCTIVO N° 10 (0.0092%)	0.0793%

MONTO DEL PRESUPUESTO CONTRATADO			SIN IGV	S/ 106,448,721.93
ADICIONAL Nº01	R.G.G.R Nº0248-2019-GRU-GGR	S/ 8,313,922.81	S/ 7,045,697.30	7.8843%
ADICIONAL Nº02	R.G.G.R Nº 230-2021-GRU-GGR	S/ 649,184.79	S/ 550,156.60	0.6156%
ADICIONAL Nº03	R.G.G.R Nº 351-2022-GRU-GGR	S/ 8,810,729.37	S/ 7,468,719.81	8.3555%
ADICIONAL Nº05	R.G.G.R Nº116-2023-GRU-GGR	S/ 238,115.85	S/ 201,793.09	0.2258%
ADICIONAL Nº06	R.G.G.R Nº195-2023-GRU-GGR	S/ 2,416,614.25	S/ 2,047,978.18	2.2917%
ADICIONAL Nº08	R.G.G.R Nº 208-2023-GRU-GGR	S/ 80,729.45	S/ 68,414.79	0.0766%
DEDUCTIVO VINCULANTE Nº01	R.G.G.R Nº 0248-2019-GRU-GGR	-S/ 8,703,665.56	-S/ 7,375,987.76	-8.2539%
DEDUCTIVO VINCULANTE Nº02	R.G.G.R Nº 230-2021-GRU-GGR	-S/ 644,480.34	-S/ 548,169.78	-0.6112%
DEDUCTIVO VINCULANTE Nº04	R.G.G.R Nº116-2023-GRU-GGR	-S/ 31,164.69	-S/ 28,410.75	-0.0296%
DEDUCTIVO VINCULANTE Nº05	R.G.G.R Nº195-2023-GRU-GGR	-S/ 994,783.55	-S/ 843,038.91	-0.9434%
ADICIONAL Nº09	R.G.G.R Nº 354-2023-GRU-GGR	S/ 570,804.31	S/ 483,732.47	0.5413%
DEDUCTIVO Nº08	R.G.G.R Nº 354-2023-GRU-GGR	-S/ 31,509.47	-S/ 26,702.94	-0.0299%
ADICIONAL Nº04	R.G.G.R Nº004-2024-GRU-GGR	S/ 440,901.78	S/ 373,645.58	0.4181%
INCIDENCIA ACTUAL - ADICIONAL Nº10	EN TRÁMITE	S/ 684,987.25	S/ 580,497.67	0.6496%
INCIDENCIA ACTUAL - DEDUCTIVO Nº09	EN TRÁMITE	-S/ 49,683.10	-S/ 42,104.32	-0.0471%
INCIDENCIA ACTUAL - ADICIONAL Nº12	EN TRÁMITE	S/ 69,763.62	S/ 59,121.71	0.0662%
INCIDENCIA ACTUAL - DEDUCTIVO Nº11	EN TRÁMITE	-S/ 4,028.94	-S/ 3,414.36	-0.0038%
INCIDENCIA PORCENTUAL ANTERIOR				11.2059%
INCIDENCIA ACTUAL - ADICIONAL Nº11	EN TRÁMITE	S/ 93,356.21	S/ 79,115.43	0.0885%
INCIDENCIA ACTUAL - DEDUCTIVO Nº10	EN TRÁMITE	-S/ 9,679.00	-S/ 8,202.54	-0.0092%
INCIDENCIA PORCENTUAL ACUMULADA				11.2852%



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante INFORME N° 1405-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 20 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Obra, acogiendo el Informe técnico de la Sub Gerencia de Estudios, y el Administrador de Contrato III, por la cual solicita la aprobación mediante acto resolutivo el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 11 con Deductivo Vinculante N° 10 – Perforación de Pozo Tubular del Bloque 1, con un **ADICIONAL DE OBRA** por el monto de **S/. 93,356.21 (Noventa y Tres Mil Trescientos cincuenta y seis con 21/100 Soles)** incluido IGV, el cual represente un porcentaje de incidencia del 0.0885% a razón del monto contractual, y **DEDUCTIVO VINCULANTE** por el monto de **S/. 9,679.00 (Nueve Mil Seiscientos setenta y nueve con 00/100 Soles)** incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.0092% a razón del monto contractual, y con un **ADICIONAL NETO** ascendente a **S/. 83,677.21 (Ochenta y tres Mil Seiscientos setenta y siete con 21/100 Soles)** incluido IGV, la misma que representa un porcentaje de incidencia acumulado del 0.0793% a razón del monto contractual, con un plazo de ejecución de teniendo un plazo de ejecución el presente expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Treinta (30) días calendarios, ratificado y/o acatado técnicamente por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 1510-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 21 de febrero del 2024;

Que, mediante INFORME N° 955-2024-CRU-GRPP-SGP de fecha 21 de febrero de 2024 la Sub Gerencia de Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001392 por el monto de **S/. 83,677.21 (Ochenta y tres Mil Seiscientos setenta y siete con 21/100 Soles)**;

Que, mediante OFICIO N° 404-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 27 de febrero del 2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica acogiendo el INFORME LEGAL N° 020-2024-GRU-ORAJ-NNRA se pronuncia por la emisión del acto resolutivo aprobando el Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10** en la "PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR DEL BLOQUE-1", con un **ADICIONAL DE OBRA** por el monto ascendente a **S/. 93,356.21 (Noventa y Tres Mil Trescientos cincuenta y seis con 21/100 Soles)** incluido IGV, el cual represente un porcentaje de incidencia del 0.0885% a razón del monto contractual, y **DEDUCTIVO VINCULANTE** por el monto de **S/. 9,679.00 (Nueve Mil Seiscientos setenta y nueve con 00/100 Soles)** incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.0092% a razón del monto contractual, y con un **ADICIONAL NETO** ascendente a **S/. 83,677.21 (Ochenta y tres Mil Seiscientos setenta y siete con 21/100 Soles)** incluido IGV, la misma que representa un porcentaje de incidencia acumulado del 0.0793% a razón del monto contractual, con un plazo de ejecución del presente expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de **Treinta (30) días calendarios**; en amparo de los informes técnicos emitidos en el procedimiento de Absolución de Consulta de conformidad al artículo 165 del Reglamento que prescribe "Consultas sobre Ocurrencias en Obra", y en el procedimiento de Aprobación de Adicional de Obra conforme al artículo 175 del Reglamento, sobre "Prestaciones de adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)", responsabilizando su aprobación a la Supervisión de Obras, a los funcionarios y/o servidores de la Sub Gerencia de Obras y de la Sub Gerencia de Estudios; se implemente acciones legales y contractuales y correctivas contra los Servidores y/o Funcionarios de la Entidad que resulten responsables, por la demora en el procedimiento de la absolución de consultas y aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante, y de igual forma se implemente acciones administrativas y legales contra los profesionales que intervinieron en la aprobación del Expediente Técnico deficiente de la Obra y contra el Jefe del Proyecto Ing. Fernando Rafael Lean y el CONSORCIO ESTUDIO AP en su calidad de proyectistas del Expediente Técnico deficiente;

Que, es de pleno conocimiento que el expediente técnico juega un rol fundamental en la ejecución de la obra, pues es la guía de todo el proceso constructivo. Pues el glosario de definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento, define al expediente técnico de obra como "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. La información que se presenta en el expediente tiene por finalidad poner en conocimiento de los postores sobre los requerimientos de la entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas. Debemos tener en cuenta que, en función a lo que se presente en el expediente técnico, es que el posible ejecutor de la obra podrá saber el alcance de la obra y realizar un análisis de los costos, así como de su rentabilidad a fin de decidir sobre su participación en el proceso de selección. Tan vital es la información contenida en el expediente técnico y en sí su formulación, que sobre lo que contenga éste se podrá tener una obra adecuada o una pésima obra.

Que, particularmente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 051-2011/DTN sostiene que los documentos que integran el expediente técnico "se deben interpretar en conjunto a fin de que se proporcione información suficiente, coherente y técnicamente correcta", que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa de la materia.

Que, es Responsabilidad de la entidad en la formulación del expediente técnico, la adecuada formulación del expediente técnico de una obra implica que los documentos que lo componen sean elaborados teniendo una real y efectiva intervención en el lugar donde se ejecutará la obra.

Así, el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, establece:

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, la norma acotada aclara específicamente que la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente recae en el proyectista, profesional (externo) contratado para la elaboración del documento técnico. En el caso de que la misma entidad haya formulado el expediente, por su calidad de proyectista, será la responsable de su adecuada formulación. Asimismo, se determina que la entidad posee responsabilidad compartida desde el momento en que aprueba el expediente técnico formulado por un tercero. El escenario ideal es que ante esta imposición de responsabilidad los expedientes técnicos sean adecuadamente formulados y no sean objeto de reformulaciones por deficiencia u omisiones;

Que, las Deficiencias u omisiones en el expediente técnico: Una deficiencia es definido como un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Que, por su parte el OSCE a través de la Dirección Técnica Normativa en la OPINIÓN N° 014-2015-DTN, concordante con la OPINION N° 161-2021-DTN ha señalado que una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, tampoco describe adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Asimismo, dicha entidad ha precisado que si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico, pero detallada en otro (u otros), se podría considerar una deficiencia del expediente técnico dado que uno o alguno de sus documentos no estaría presentando la información que debería, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra. De lo expuesto, se entiende que la omisión total

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de la buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.18) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias, con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N° 11** PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR DEL BLOQUE 1, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de **S/. 93,356,21 (Noventa y Tres Mil Trescientos cincuenta y seis con 21/100 Soles)** incluido IGV, el cual represente un porcentaje de incidencia del 0.0885% a razón del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 10** en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por el monto de **S/. 9,679.00 (Nueve Mil Seiscientos setenta y nueve con 00/100 Soles)** incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.0092% a razón del monto contractual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 11 es ascendente a la suma de **S/. 83,677.21 (Ochenta y tres Mil Seiscientos setenta y siete con 21/100 Soles)** incluido IGV, la misma que representa un porcentaje de incidencia acumulado del 0.0793% a razón del monto contractual, con un plazo de ejecución del presente expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de **Treinta (30) días calendarios**. Dejando constancia que la misma cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME: N° 955-2024-CRU-GRPP-SGP, de fecha 21 de febrero de 2024, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001392, de la misma fecha acotada;

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR y RESPONSABILIZAR a los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Absolución de Consulta, y que dio origen al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 11 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 10 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI"

– I ETAPA, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación. Conforme al PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, se debe advertir en caso de omisión y/o de negligencia u otro análogo será responsable administrativa, civil y penalmente los técnicos, especialistas que resulten responsables de las áreas usuarias correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 11 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 10 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente para que esta canalice a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda;

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 11 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 10 y, el presente acto resolutivo al CONSORCIO SEDE PUCALLPA, y CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan;

REGÍSTRASE Y CÚPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DR. JOSÉ LUIS NOLA GUERRA
Gerente General Regional

